



**Julio Dieciséis (16) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**RAD No: 0800131530052020-00150-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR - COEMPOPULAR**

**DEMANDADO: MANUEL ANTONIO JIMENEZ CASTELLANOS**

COEMPOPULAR, a través de apoderado judicial presento demanda ejecutiva en contra del señor MANUEL ANTONIO JIMENEZ CASTELLANOS para el pago de la siguiente suma:

La suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.459.482) que corresponden al saldo insoluto del capital contenido en la obligación No. 139384 siendo exigible la obligación el día 30 de septiembre de 2020. Más los intereses moratorios liquidados en proporción una y media veces del interés corriente bancario, desde el 01 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, según la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

La suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$19.739.399) que corresponden al saldo insoluto capital de la obligación No. 135322 siendo exigible la obligación el día 29 de julio de 2020. Mas los intereses moratorios liquidados en proporción una y media veces del interés corriente bancario, desde el 30 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, según la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.730.893) que corresponden al saldo insoluto capital de la obligación No. 135324 siendo exigible la obligación el día 29 de julio de 2020. Mas os intereses moratorios liquidados en proporción una y media veces del interés corriente bancario, desde el 30 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, según la tasa máxima establecida.

La suma UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.358.710) que corresponden al saldo insoluto capital de la obligación No. 135323 siendo exigible la obligación el día 30 de septiembre de 2020. Mas los intereses moratorios liquidados en proporción una y media veces del interés corriente bancario, desde el 01 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación según la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

La suma NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$90.255.619) que corresponden al saldo insoluto capital de la obligación No. 135326 siendo exigible la obligación el día 29 de julio de 2020. Mas los intereses moratorios liquidados en proporción una y media veces del interés corriente bancario, desde el 30 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, según la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

La suma de e OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$87.245.185) que corresponden al saldo insoluto capital de la obligación No. 130394 siendo exigible la obligación el día 29 de

Dirección: Carrera 44 No. 37-21 Piso 8, Edificio Suramericano

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





julio de 2020. Más los intereses moratorios liquidados en proporción una y media veces del interés corriente bancario, desde el 30 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, según la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

El Juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante mediante auto de fecha 13 de Abril de 2021, notificándose al demandado de conformidad al decreto 806 del 2020.

Vencido el término de traslado, no se presentó excepción alguna.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del CG del P que señala: si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas, se emitirá auto de seguir adelante, en los términos señalados por tratarse de un proceso ejecutivo singular, previos las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

La acción adelantada es la del proceso ejecutivo singular, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el Art 422 del CGP

2

El actor cabalmente cumplió con las exigencias previstas por el artículo 422 al anexar con la demanda pagarés los cuales reúnen los requisitos del Art 422 del CGP.

El Juzgado al proferir mandamiento de pago el 13 de Abril del 2021, y estando notificado el demandado, y vencido el termino de traslado, no presento ninguna clase de excepción de fondo, y al darse entonces los supuestos previstos en el inciso segundo del Art 440 del CG del P, este despacho ordenara seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de oralidad Barranquilla.

#### **RESUELVE:**

1. Seguir adelante con la ejecución contra MANUEL ANTONIO JIMENEZ CASTELLANOS, tal como viene ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art 446 del CGP
3. Condenar al pago de costas a la parte demandada MANUEL ANTONIO JIMENEZ CASTELLANOS y a favor de la parte ejecutante.
4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SEISICIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 64 CTVOS (6.503.678,64) equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas



en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4° literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.

5. Se ordena el remate de los bienes que se encuentren debidamente avaluados, embargados y secuestrados.

6. Practíquese el remate de los bienes materia de hipoteca.

7. En firme esta decisión, remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA17- 10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

**bdpv**

Por anotación en estado	N° 119
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	_____
_19-07-2021_	_____
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

3